Docusign Envelope ID: 7056D261-7821-4942-8C80-BAC898B419FE

CONTRATO No. 4600018824
RPC No. 4200011871

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **SIETE ENTERTAINMENT S.A.S.**
NIT: 900.782.394 - 6

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA E2025030005193 - ESTUDIO PREVIO No. 100893

OBJETO: VINCULACION PUBLICITARIA CONCIERTO CIUDAD PRIMAVERA MADE IN MEDELLIN CON EL ARTISTA J BALVIN EN MEDELLIN Y BOGOTA.

VALOR: TRES MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($3.094.000.000) INCLUIDO IVA DEL 19% y demás costos en que incurra el contratista.

PLAZO: UN MES (1) contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.062.924, Representante Legal del contratista **SIETE ENTERTAINMENT S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 900.782.394 - 6, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: .

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. VINCULACION PUBLICITARIA CONCIERTO CIUDAD PRIMAVERA MADE IN MEDELLIN CON EL ARTISTA J BALVIN EN MEDELLIN Y BOGOTA.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Vinculación publicitaria con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO como patrocinador oficial de los Conciertos Ciudad Primavera Made In Medellin, a realizarse en la ciudad de Medellín el 29 de Noviembre en el Estadio Atanasio Girardot; y en la ciudad de Bogotá el 13 de Diciembre, en el Estadio El Campín con el Artista J Balvin; para la presencia y exposición de la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO de conformidad con las condiciones técnicas exigidas. Estas fechas podrían presentar variación sin exceder la vigencia 2025, sin que implique necesidad de modificar el contrato de acuerdo con la programación del organizador.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (Incluye las contraprestaciones y beneficios): De conformidad con el numeral 2.4. del estudio No. 100893 y demás documentos

precontractuales, conforme a los cuales SIETE ENTERTAINMENT S.A.S. identificada con NIT No. 900.782.394 - 6, se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO a hacer un buen uso de esta y proyectarla en todos los espacios pactados entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, así:

1. Exclusividad para la FLA EICE en la categoría de licores en los shows Ciudad Primavera de Medellín y Bogotá. Incluye Aguardiente Antioqueño, Ron Medellín e Hidratao para distribución y venta durante los eventos.

2. Incluir el logo de la marca en piezas de comunicación de los eventos en Medellín y Bogotá como Invita, limitada a material oficial de los conciertos, "admat" no a campañas externas.

3. Publicidad en redes sociales por parte de la empresa organizadora, y será realizada únicamente desde las cuentas oficiales del evento o del promotor. Cualquier pieza audiovisual o visual que contenga branding de FLA deberá ser aprobada previamente por Siete Entertainment, garantizando que no se asocie el consumo de licor con el artista o con menores de edad.

4. Reel de 40 segundos en pantallas laterales, este video se repetirá en loop desde la apertura de puertas (5:00 pm) hasta 40 minutos antes del inicio (8:30 pm)

5. Dos (2) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop – afuera del evento. El material pop debe ser aprobado previamente por Siete Entertainment tanto la cantidad como el diseño.

6. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mts. El punto de experiencia debe ser aprobado previamente por Siete Entertainment tanto la actividad como el diseño.

7. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte interna de 6x3mts. (No en gramilla)

8. Medellín: 8 a 10 puntos de venta de producto para venta en gramilla que serán a cargo tanto la producción como la logística de parte de la FLA. La cantidad depende del tamaño. Debe ser previamente aprobado por producción. Por otro lado, se cuenta con 30 puntos de venta en graderías.
Bogotá: 10 a 14 puntos de venta en gramilla y 20 puntos de venta en graderías que serán a cargo tanto la producción como la logística de parte de la FLA. La cantidad depende del tamaño. Debe ser previamente aprobado por producción.

9. Material de servicio copas, bandejas y uniformes. El diseño lo propone la FLA y se aprueba por escrito por parte de Siete Entertainment tanto las unidades como el diseño. Los uniformes deben ser con el creativo y paleta de colores del concierto.

10. Anillo con plastilona de la marca - Aprobado 50% de los anillos en cada gradería. Cualquier pieza visual que contenga branding de FLA deberá ser aprobada previamente por Siete Entertainment.

11. Posibilidad de generación de dinámicas digitales entorno al evento no al artista. Cualquier pieza visual que contenga branding de FLA deberá ser aprobada previamente por Siete Entertainment.

12. Cerramiento de vallas dentro y fuera del estadio con un cobranding del concierto aprobado por Siete Entertainment. La FLA cubre la producción, la logística y la implementación. Aproximadamente 500 vallas.

13. Implementación de carpas para todos los ingresos con un cobranding del concierto aprobado por Siete Entertainment. La FLA cubre la producción, la logística y la implementación.

14. La FLA EICE tendrá derecho a redimir SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($620.000.000) en boletería los cuales se proponen así:

Boletería Medellín: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($420.000.000)
Boletería Bogotá: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000)

PARÁGRAGO PRIMERO. Para todos los efectos SIETE ENTERTAINMENT S.A.S declara conocer y aceptar que las actividades que le correspondan a la FLA EICE en el marco de las presentes condiciones técnicas serán ejecutadas por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados o un tercero que para el efecto se designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del nombre, imagen, voz, silueta, firma o cualquier elemento identificativo del artista J BALVIN por parte de la FLA EICE requerirá autorización previa, expresa y por escrito por parte de SIETE ENTERTAINMENT S.A.S.. En ningún caso el patrocinio implicará el derecho a usar dichos elementos en materiales publicitarios, medios digitales, audiovisuales o cualquier otra forma de promoción, fuera del contexto exclusivo de los conciertos patrocinados. Toda mención o aparición de la marca patrocinadora deberá contar con aprobación final por parte del artista o de su representante antes de su difusión pública.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. TRES MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($3.094.000.000) INCLUIDO IVA DEL 19%.

PARÁGRAFO: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al contratista el valor del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

Se realizarán DOS (2) pagos correspondientes a cada uno de los eventos celebrados en cada ciudad respectivamente, una vez se realice cada uno:

1. Un pago de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($1.600.000.000) + IVA correspondiente al Concierto del artista J Balvin en la Ciudad de Medellín
2. Un pago de MIL MILLONES DE PESOS M/L ($1.000.000.000) + IVA correspondiente al Concierto del artista J Balvin en la Ciudad de Bogotá

De esta forma, la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas y/o documentos equivalentes.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:
- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta **(30) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un **4.8 %,** discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

PARÁGRAFO 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio)

sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA" . Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

PARÁGRAFO 8: IMPUESTO DE TIMBRE. A partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual tiene definido una tarifa del uno por ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a $298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025. De acuerdo con lo anterior, las partes que suscriben este contrato acuerdan pagar el impuesto de timbre por partes iguales, es decir, un cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto de timbre lo asume la FLA EICE y el otro cincuenta por ciento (50%) será asumido por SIETE ENTERTAINMENT S.A.S.. La FLA EICE se encargará de realizar el recaudo y el pago a la DIAN del 100% del impuesto de timbre. Lo anterior, supeditado a la vigencia legal del impuesto.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3700014448** del 25 de Junio de 2025 por $3.094.000.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011871 del 20 de Noviembre de 2025 por valor COP $3.094.000.000, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. UN MES (1) contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones Generales de las Partes.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Pagar los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como los que surjan en la negociación, preparación y realización del mismo y las transacciones aquí contempladas, respondiendo con arreglo a la legislación colombiana en razón de la actividad comercial que desempeña, por lo tanto, SIETE ENTERTAINMENT S.A.S incluirá en la correspondiente factura los impuestos y/o retenciones que se causen, de acuerdo a los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes. El pago de cualquier otro impuesto que se llegare a generar con ocasión a la ejecución del Contrato será pagado por la parte que le corresponda según la actividad comercial que desarrolla.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las especificaciones técnicas.

2. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables.
3. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
4. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la Imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
7. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
8. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
10. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
11. Exclusividad para la FLA EICE en la categoría de licores en los shows Ciudad Primavera de Medellín y Bogotá. Incluye Aguardiente Antioqueño, Ron Medellín e Hidratao para distribución y venta durante los eventos.
12. Incluir el logo de la marca en piezas de comunicación de los eventos en Medellín y Bogotá como Invita, limitada a material oficial de los conciertos, "admat" no a campañas externas.
13. Publicidad en redes sociales por parte de la empresa organizadora, y será realizada únicamente desde las cuentas oficiales del evento o del promotor. Cualquier pieza audiovisual o visual que contenga branding de FLA deberá ser aprobada previamente por Siete Entertainment, garantizando que no se asocie el consumo de licor con el artista o con menores de edad.
14. Reel de 40 segundos en pantallas laterales, este video se repetirá en loop desde la apertura de puertas (5:00 pm) hasta 40 minutos antes del inicio (8:30 pm)
15. Dos (2) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop – afuera del evento. El material pop debe ser aprobado previamente por Siete Entertainment tanto la cantidad como el diseño.
16. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mts. El punto de experiencia debe ser aprobado previamente por Siete Entertainment tanto la actividad como el diseño.
17. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte interna de 6x3mts. (No en gramilla)
18. Contar con puntos de venta en el evento, así:
 Medellín: 8 a 10 puntos de venta de producto para venta en gramilla que serán a cargo tanto la producción como la logística de parte de la FLA. La cantidad depende del tamaño. Debe ser previamente aprobado por producción. Por otro lado, se cuenta con 30 puntos de venta en graderías.

Bogotá: 10 a 14 puntos de venta en gramilla y 20 puntos de venta en graderías que serán a cargo tanto la producción como la logística de parte de la FLA. La cantidad depende del tamaño. Debe ser previamente aprobado por producción.

19. Material de servicio copas, bandejas y uniformes. El diseño lo propone la FLA y se aprueba por escrito por parte de Siete Entertainment tanto las unidades como el diseño. Los uniformes deben ser con el creativo y paleta de colores del concierto.
20. Anillo con plastilona de la marca - Aprobado 50% de los anillos en cada gradería. Cualquier pieza visual que contenga branding de FLA deberá ser aprobada previamente por Siete Entertainment.
21. Posibilidad de generación de dinámicas digitales entorno al evento no al artista. Cualquier pieza visual que contenga branding de FLA deberá ser aprobada previamente por Siete Entertainment.
22. Cerramiento de vallas dentro y fuera del estadio con un cobranding del concierto aprobado por Siete Entertainment. La FLA cubre la producción, la logística y la implementación. Aproximadamente 500 vallas.
23. Implementación de carpas para todos los ingresos con un cobranding del concierto aprobado por Siete Entertainment. La FLA cubre la producción, la logística y la implementación.
24. La FLA EICE tendrá derecho a redimir SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($620.000.000) en boletería los cuales se proponen así:

Boletería Medellín: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($420.000.000)
Boletería Bogotá: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000)

25. Permitir el ingreso del personal FLA EICE al concierto por medio de listado, enviado al organizador (redes, logística, personal protocolo, coordinadores, entre otros)

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Cumplir con las actividades que le correspondan señaladas en las especificaciones técnicas y en las presentes obligaciones del Patrocinador las cuales serán realizadas por la FLA EICE de manera directa o un tercero, con el fin de garantizar la presencia de la marca en el Evento de manera promocional.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
5. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría. El cual deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
6. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: ACUERDOS GENERALES BASC.

1. El contratista asegurará que la información entregada durante la prestación de su servicio sea veraz y confiable. El contratista deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
2. La FLA EICE y el contratista, cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las actividades del contrato.

3. Tanto el contratista como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las actividades del contrato.
4. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez (10) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO: Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado recomendación del Comité de Contratación, **e)** Invitación a contratar. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES**, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada,

cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo derecho de propiedad intelectual sobre las obras musicales pertenecientes al CONTRATISTA será de propiedad exclusiva del CONTRATISTA. Cuando se trate de contenido producido y ejecutado bajo total condiciones del Contratante la totalidad de la producción intelectual será de propiedad del CONTRATANTE y el CONTRATISTA renuncia a cualquier derecho patrimonial sobre cualquiera de las partes desarrolladas por el mismo; cuando la producción del contenido sea generada a total discreción del Contratista, la producción intelectual será de propiedad del CONTRATISTA. Si el CONTRATANTE utiliza obras musicales o fonogramas será responsable de asumir todos los costos y trámites necesarios para obtener las autorizaciones y permisos de los titulares que correspondan. Asimismo, el CONTRATANTE asumirá exclusivamente el pago de tarifas y responderá ante cualquier reclamación de terceros cuyos derechos pudieran verse afectados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entreguen las Partes, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a las Partes y tampoco podrá ser divulgada sin la autorización previa y por escrito de la parte titular de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE. La ley aplicable será la de la República de Colombia. Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, incluidas las relativas a la cláusula arbitral, serán resueltas en derecho por un tribunal de arbitramento nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y que en su composición y funcionamiento se someterá a lo dispuesto por su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección

Docusign Envelope ID: 7056D261-7821-4942-8C80-BAC898B419FE

de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en la Calle 2 No. 20 - 50 OF 1007, en la ciudad de Medellín, o a la dirección de correo electrónico accountant@vibraslab.com

Para constancia se firma en Itagüí, 21 NOV 2025

Firmado por:

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

Firmado por:
2CE07CE621CC444...

ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ
Representante Legal
SIETE ENTERTAINMENT S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Restrepo Escobar Rol Jurídico – Profesional Universitaria Dirección de Apoyo Contractual	Firmado por: María Restrepo	
Revisó	Diana Marcela Carvajal Bernal Rol Gestor Precontractual Profesional Universitario	Firmado por: Diana Carvajal CAE279D1E2425...	
Revisó y Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual	Firmado por: Carolina Gutiérrez Bacci CAE279D1E2425...	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			